

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Carrasco Torre, con domicilio en Fermoselle (Zamora), calle Alto de Santa Colomba, número ciento cincuenta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Fermoselle (Zamora), calle Alto de Santa Colomba, número ciento cincuenta y seis, con una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Manuel José de Campo; Izquierda y fondo, el mismo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, al tomo cuatrocientos setenta y dos, libro ciento veintitrés, folio ciento sesenta y ocho, finca diez mil seiscientos cuarenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2202/1973, de 17 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de parte de una casa sita en el término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz), calle Extramuros, número 17, en favor de su ocupante.

Don Sebastián Moreno Alba ha interesado la adquisición directa de la parte que ocupa en una finca sita en el término municipal de Conil de la Frontera, calle Extramuros, número diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha parte ha sido tasada en la cantidad de veintitán mil ciento noventa y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Sebastián Moreno Alba, con domicilio en Conil de la Frontera (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parte de la casa número diecisiete de la calle Extramuros, de Conil de la Frontera, compuesta de una sala, un cuarto pequeño situado en el fondo de la casa, frente a su puerta de entrada; de una cuadra chica, que se encuentra en el patio a la derecha, entrando; de otra cuadra en el corral, que es la primera a la derecha inmediata a la puerta de entrada; de otra en alberca también en el corral, que es la tercera de las que se hallan en el citado sitio; de un par encima de la cocina, que está en el patio a la izquierda, la cual es de servicio común, y del servicio en el patio, pozo, pila y corral de la casa. Toda la casa linda, por la derecha, entrando, con el callejón del Molino de Viento; por la izquierda, con la casa número diecinueve llamada de la Mar, de Tomás Pacheco y otro, y por su espalda con otra número cinco del barrio del Molino de Viento, de la propiedad de don José María Borrego. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera en el folio doscientos cuarenta y cinco del tomo trescientos cinco del archivo, libro cuarenta y ocho de Conil de la Frontera, con el número mil noventa y seis triplicado, inscripción doce.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitán mil ciento noventa y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que, en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2203/1973, de 17 de agosto, por el que se accede a la reversión de un solar sito en Becerreá (Lugo), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad, por haberse desistido de la construcción de la casa cuartel de la Guardia Civil con capacidad para Plana Mayor de Compañía, línea y puesto y demás servicios accesorios, construcción que no tuvo la donación.

El Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) ha solicitado la reversión automática de pleno derecho, al amparo de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de un solar sito en Becerreá, de dos mil setenta y nueve metros cuadrados de superficie, conocido por Cortiña o Rivadiña, donado al Estado para la construcción sobre el mismo de una casa cuartel para la Guardia Civil con capacidad para Plana Mayor de Compañía, línea y puesto y demás servicios accesorios.

La condición pactada no ha sido cumplida, y el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de la Guardia Civil, informa que no se llevará a cabo la referida construcción por haber desistido de ubicar en aquella localidad la Plana Mayor de Compañía.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) de un solar sito en aquella localidad, conocido por Cortiña o Rivadiña, de dos mil setenta y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, herederos de Isolina y Elena Villares; Sur, herederos de María Elena López Fernández; Este, herederos de José López y otros, y Oeste, carretera de Becerreá a Quiroga y variante de la general de Madrid a La Coruña.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Lugo para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien de que la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56.847	56.817
1 dólar canadiense	56.001	56.226
1 franco francés	13,275	13,331

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	136,876	137,514
1 franco suizo	18,757	18,844
100 francos belgas	154,773	155,863
1 marco alemán	23,388	23,507
100 liras italianas	10,017	10,065
1 florin holandés	22,205	22,316
1 corona sueca	13,468	13,540
1 corona danesa	9,920	9,967
1 corona noruega	10,217	10,268
1 marco finlandés	15,310	15,397
100 chelines austriacos	315,055	317,768
100 escudos portugueses	242,599	245,429
100 yens japoneses	21,339	21,444

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2204/1973, de 17 de agosto, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Santa Faz», en Alicante.

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial para Subnormales a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha previsto la creación de uno de los mencionados Centros con capacidad para doscientas plazas, en Alicante, debido a las necesidades existentes en esa provincia y las limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Alicante, Albufereta-Cabo de las Huertas y se denominará «Santa Faz».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de Asistencia Pública dependiente del Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años, afectados por retraso mental y alteraciones psicomotrices, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro, y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo cuarto, dos, a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2205/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones

que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paterna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules. Segundo, de gules, la Torre, de oro. En punta, de plata, el creciente, jaquelado de sable y oro, ranversado. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2208/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Enguera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos, de gules, cargados de castillo, de plata, y, sobre éste las piadosas siglas «Q. S. D.» (Quis Sicut Deus?). Segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2207/1973, de 17 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, que le corresponda privativamente, y en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más relevantes de la Villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: